



LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ¿NOS OBLIGARA A PREDECIR EL FUTURO?



unque no ha estado exenta de críticas desde sus inicios, el 30 de abril de 2004 era aprobada la propuesta de Directiva sobre Responsabilidad Ambiental, con fecha límite de transposición para los Estados miembro hasta el 30 de abril de 2007. Tras varios casos de accidentes

medioambientales graves en Europa, el objetivo que se perseguía era prevenir y, en caso de que esto fuera imposible, reparar los daños ambientales, excluyendo las lesiones causadas a las personas o los daños a la propiedad privada, reguladas por el Código Civil. En España, se acaba de presentar (con fecha de 17 de enero) el Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Ambiental que transpone esta normativa a nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es obvio que la patente necesidad de proteger un derecho al medio ambiente adecuado requería el establecimiento de un marco jurídico para la prevención y reparación de los daños graves ocasionados al mismo. Sin embargo, hemos podido observar con gran preocupación la falta de claridad de numerosos conceptos clave dentro del Anteproyecto y algunas contradicciones manifiestas que nos llevan a pensar que el texto necesita, cuanto menos, una profunda revisión.

Es de imaginar que en un régimen de responsabilidad de este tipo sea absolutamente prioritario, para empezar, una claridad absoluta en las definiciones y concreción en los conceptos que eviten inseguridades jurídicas innecesarias, ya que de lo contrario, entraremos en un círculo de suposiciones, cuando no de contradicciones, que sólo servirán para liar más la ya compleja madeja legislativa. Por poner sólo un ejemplo, la Directiva repite constantemente el término daño grave sin concretar con exactitud qué se entiende por esta expresión a pesar de que la propia Directiva reconoce la conveniencia de definir los conceptos que contribuyan a interpretarla correctamente.

Otro aspecto importante se centra en la identificación del Responsable. El problema está en que cuando el daño es causado por varios operadores la Directiva deja abierto este punto para que sean los propios Estados Miembro los que determinen si optan porque la responsabilidad sea solidaria o mancomunada. Nuestro Anteproyecto de ley se ha decantado sin embargo por la responsabilidad solidaria. Pero desde la industria química consideramos una solución más justa la responsabilidad mancomunada, puesto que evitaría una serie de efectos negativos como que se exigieran responsabilidades siempre al contaminador con mayores disponibilidades económicas sin tener en cuenta el principio lógico de proporcionalidad en función de la participación de cada sujeto en el daño.

Por otra parte, el Anteproyecto sufre una evidente carencia de criterios y de limitaciones respecto a la Garantía Financiera Obligatoria, ya que somete a las empresas a una responsabilidad ilimitada que podría llegar a frustrar numerosos proyectos empresariales. Es muy difícil, si no imposible, definir el objeto medioambiental a asegurar cuando no se ha producido ningún daño y cuando éste, además, puede ser tan diverso. Además, a día de hoy sería com-

plicado encontrar alguna compañía aseguradora dispuesta a cubrir este tipo de riesgos medioambientales ya que el mercado asegurador no dispone aún de productos suficientemente desarrollados para ofrecer este tipo de garantías y, si las ofrece, es de forma muy selectiva y con unas primas desorbitadas. La garantía financiera debería ser, por tanto, voluntaria y, en todo caso, se debería fomentar, tal y como establece la propia Directiva, que los operadores utilicen seguros apropiados u otras formas de garantía financiera.

Finalmente, uno de los puntos que más nos preocupan desde la industria química es, una vez más, el constante recurso al principio de precaución, que en los últimos tiempos está empezando a aplicarse de forma extrema en la legislación que nos viene de Europa.

La cuestión es que el Anteproyecto de Responsabilidad Ambiental exige a las empresas, muy acertadamente, de sufragar los costes de las medidas reparadoras de una emisión o cualquier otro daño derivado de su actividad cuando se hubiera realizado con autorización de la Administración, o cuando se demostrase que no se habían considerado perjudiciales para el medio ambiente según el estado de los conocimientos científicos y técnicos del momento.

Sin embargo, para esta segunda exigente, el Anteproyecto añade una sorprendente excepción, y es que la citada exigente de cargar con los costes por un daño provocado por una actividad autorizada, no será de aplicación cuando hubiere indicios sobre la peligrosidad de la actividad aunque no una certidumbre científica completa, de acuerdo con el principio de precaución. El Principio de Precaución no puede aplicarse retroactivamente sobre actividades legítimas y en pleno cumplimiento de la legislación vigente en su momento. Sería como multar hoy a todos los fabricantes y usuarios de automóviles que algún día fabricaron o circularon con un coche sin catalizador antes de que la normativa obligara a hacerlo.

Además, basarse en hipotéticas conjeturas científicas no probadas para exigir a las empresas que soporten costes adicionales en una actividad autorizada y absolutamente legal a todos los efectos, va en contra del progreso científico, la innovación y, lo que es peor, lleva a una situación de incertidumbre jurídica que pone en peligro no sólo futuras inversiones en nuestro país, sino también la continuación de las actividades actuales.

Es muy necesario adoptar leyes coherentes, sin contradicciones y que ofrezcan un mínimo de garantía jurídica que vele por la protección de todos, ciudadanos, medio ambiente y empresas; leyes que se basen sobre la realidad científica y tangible y no sobre hipótesis y futuribles. En caso contrario, sólo podremos incurrir en graves perjuicios para todos, aunque la finalidad sea no sólo buena, sino útil y deseable. Esperemos que nuestro Gobierno lleve a cabo una profunda revisión de este Anteproyecto y enmiende su redacción y concepción, porque sólo así podremos disponer de una ley de Responsabilidad Ambiental bien cimentada, en la que no se nos obligue a predecir el futuro. ☞

Juan José Nava Cano

Vicepresidente y Director General de FEIQUE
jnc@feique.org